

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>- 3 1 3 7 7</u> DE 2015 (2 2 JUN 2015)

Radicación: 11-137432

"Por la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 4886 de 2011¹, y

2.2 BN

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015, el Superintendente de Industria y Comercio sancionó a la **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.**, por infringir lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, al haber influenciado los precios de venta de arroz blanco que otros agentes del mercado otorgaban al consumidor final en los canales de distribución y comercialización.

De igual forma, el Superintendente de Industria y Comercio determinó que ANIBAL ROA VILLAMIL, HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EDGAR GAVIRIA HERRERA y PABLO JULIO GUTIÉRREZ URIBE, incurrieron en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

Así mismo, el Superintendente ordenó a la **ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.** el cumplimiento de ciertas órdenes e instrucciones.

SEGUNDO: Que una vez notificada la decisión, y dentro del término legal de cinco (5) días dispuesto por el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, mediante escrito radicado con el No. 11-137432 – 389 del 29 de abril de 2015, las personas naturales y jurídicas investigadas interpusieron recurso de reposición contra el **ARTÍCULO DÉCIMO** de la Resolución No. 16562 de 2015, solicitando su revocación, y solicitando que en su lugar se indicara que el recurso de reposición se podría interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que resolviera el recurso.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 23709 del 13 de mayo de 2015, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió el recurso de reposición presentado por los investigados contra la Resolución No. 16562 de 2015, disponiendo lo siguiente:

¹ Mediante el cual se modificó el Decreto 3523 de 2009, a su vez modificado por el Decreto 1687 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO ___ - 3 1 3 7 7 DE 2015 Hoja No. 2

"Por la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición"

Radicación: 11-137432

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Artículo Décimo de la Resolución No. 16562 de 2015 y en consecuencia, el término para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 16562 de 2015, será el de cinco (5) días establecido en dicho artículo y empezará a contarse a partir de la notificación de este acto administrativo por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. identificada con el NIT 891.100.445-6, ANÍBAL ROA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.670.702, HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.632, EDGAR GAVIRIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.528 y PABLO JULIO GUTIÉRREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.845, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra NO proceden recursos." (Subraya fuera de texto)

CUARTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 11-137432-403 del 29 de mayo de 2015, los investigados presentaron un recurso de reposición (solicitud de adición y aclaración) contra la Resolución No. 23709 del 13 de mayo de 2015.

QUINTO: Que mediante Resolución No. 30110 del 10 de junio de 2015, el Superintendente de Industria y Comercio rechazó por improcedente el recurso de reposición (solicitud de adición y aclaración) presentado por los investigados.

SEXTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 11-137432 – 412 del 19 de junio de 2015, los investigados interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015, solicitando su revocación, y solicitando que en su lugar se disponga el archivo de la investigación.

SÉPTIMO: Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) establece el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto para interponer los recursos a que haya lugar y que una vez transcurrido ese periodo, la decisión quedará en firme. De tal manera que, para el caso concreto, la Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015 quedó en firme una vez transcurrido el término otorgado por la Resolución No. 23709 del 13 de mayo de 2015, la cual fue notificada por aviso a los investigados el 26 de mayo de 2015, tal y como consta en el certificado de notificación obrante en el expediente a folio 3130 del Cuaderno Público No. 14.

Siendo esto así, el recurso interpuesto por los investigados el 19 de junio de 2015 contra la Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015, fue radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio por fuera del término legal (extemporáneamente), al tenor de lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo². Por la razón expuesta, el recurso de reposición contra

² Artículo 52. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

^{1.} Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 3 1 3 7 7 DE 2015 Hoja No. 3

"Por la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición"

Radicación: 11-137432

la Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015 interpuesto el 19 de junio de 2015 por las personas naturales y jurídicas sancionadas, debe ser rechazado por extemporáneo por cuanto el acto administrativo objeto de impugnación quedó en firme el 2 de junio de 2015, ello es, el vencimiento del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por aviso llevada a cabo el 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., y ANIBAL ROA VILLAMIL, HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EDGAR GAVIRIA HERRERA y PABLO JULIO GUTIÉRREZ URIBE contra la Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., ANÍBAL ROA VILLAMIL, HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EDGAR GAVIRIA HERRERA y PABLO JULIO GUTIÉRREZ URIBE, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 2 JUN 2015

El Superintendente de Industria y Comercio

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL GASTILLO

Proyectó: Revisó: Andrés Pérez Orduz Felipe Serrano Pinilla

Aprobó:

Pablo Felipe Robledo Del Castillo

(...)

Artículo 53. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 3 1 3 7 7 DE 2015 Hoja No. 4

"Por la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición"

Radicación: 11-137432

COMUNICACIONES:

ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.

NIT 891.100.445-6

ANÍBAL ROA VILLAMIL

C.C. No. 1.670.702

HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 12.115.632

EDGAR GAVIRIA HERRERA

C.C. No. 10.252.528

PABLO JULIO GUTIÉRREZ URIBE

C.C. No. 19.345.845

Apoderado

Doctor

JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR

C.C. 19.335.765

T.P. No. 30.633 del C. S. de la J.

CARRERA 14 No. 93B - 02 OFICINA 404

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA